

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Diciembre 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Noviembre último, he dispuesto que la subasta de acopios para conservación de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, trozo 3.º desde Bujaraloz al límite de la provincia, durante los años 1902, 1903 y 1904, tenga lugar el día 25 de Enero próximo, sirviendo de base para la misma el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 3.000 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil de provincia, á las once de la mañana del expresado día, con arreglo á la instrucción de 12 de Marzo de 1852 y á la de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescritas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero últi-

mo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de Obras públicas de esta provincia los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentará en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse á cada proposición el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1/por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los proponentes, una segunda licitación abierta, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera baja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento del contrato no excederá de 20 días, á contar desde el de la de aprobación del remate y no verificándolo se declarará nulo sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente á la subasta de acopios para conservación de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, trozo 3.º desde Bujaraloz al límite de la provincia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, y de los pliegos de condiciones y pre-

supuesto, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición, en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Redactado el proyecto de carreteras de tercer orden de las Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, sección comprendida entre el límite de la provincia de Soria y Aranda de Moncayo y remitido un ejemplar del mismo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, este Gobierno civil ha dispuesto instruir el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, señalando al efecto el plazo de 30 días para que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estiman oportunas ante la Alcaldía respectiva, según disponen los citados artículos debiendo hacer presente que el referido proyecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan enterarse los que quieran.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la sesión pública celebrada por esta Corporación el día 17 del actual, se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

Visto el oficio del Alcalde de Gotor al que acompaña el recurso de alzada interpuesto por el mismo para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo adoptado sobre reclamaciones electorales del mismo pueblo;

La Comisión provincial, en atención á haber sido interpuesto dentro del plazo legal, acordó admitirlo y cursarlo con todos sus antecedentes dentro del plazo de tercero día.

Carriñena.—Visto el expediente general de elecciones municipales últimamente verificadas en Carriñena, y la protesta contra la proclamación de los Concejales D. Antonio Gutiérrez Isiegas, D. Francisco Mata Lorente y D. Agustín Gracia Bruna, firmada por los electores D. Julián Díaz, D. Albino Miñano, D. Gregorio Rubio y D. Mariano Catalina, y fundada en que aquellos tres concejales se hallan suspensos y procesados:

Vistos los antecedentes del asunto y las Reales órdenes de 2 de Febrero de 1884 y 7 de Enero de 1878:

Considerando que no es incapacidad para ser elegido Concejal el hallarse suspendido gubernativamente en el ejercicio del cargo:

Considerando que no consta, ni se ha probado el procesamiento de los Concejales suspensos señores Gutiérrez, Mata y Gracia, y aunque lo es-

tuvieran, una vez elegidos de nuevo, pueden y deben tomar posesión del cargo y continuar en él mientras no se dicte sentencia de destitución;

La Comisión provincial, de conformidad con el dictamen del Negociado respectivo, acordó desestimar la reclamación firmada por D. Julián Díaz, D. Albino Miñano, D. Gregorio Rubio y D. Mariano Catalina, y declarar con capacidad para ser concejales á los electos D. Antonio Gutiérrez, don Francisco Mata y D. Agustín Gracia.

Lucena de Jalón.—Leído el dictamen emitido por el Negociado correspondiente en vista del expediente general y de reclamaciones electorales verificadas en Lucena, proponiendo su anulación y que se dé cuenta de las infracciones legales notadas á la Junta provincial del Censo para su oportuno correctivo; hizo uso de la palabra el Sr. Torres exponiendo su opinión contraria á lo propuesto y formulándola por escrito.

La Comisión provincial por mayoría y de conformidad con el criterio del Sr. Torres, adoptó el acuerdo siguiente:

Considerando que el hecho de que se hayan presentado reclamaciones en el Juzgado municipal no prueba, como se supone en el dictamen, que sea cierto el hecho de que estuviera cerrada la Secretaría municipal:

Considerando que la elección estuvo bien presidida por D. Jacinto Domínguez, Alcalde interino, porque el Alcalde y Concejales propietarios no estaban suspensos gubernativamente, en cuyo caso sería de aplicación la jurisprudencia que cita el informe, sino incapacitados como deudores contra los que se había expedido apremio:

Considerando que no pudiendo presidir el alcalde D. Joaquín Bravo debía presidir la elección don Jacinto Domínguez:

Considerando que las reclamaciones se presentaron después de estar funcionando la Mesa y que fueron resueltas en debida y legal forma por los que la componían;

La Comisión acordó desestimar las reclamaciones formuladas y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Lucena de Jalón.

Cimballa.—Visto el expediente general de elecciones municipales de Cimballa y la reclamación presentada por los electores D. Manuel Blancas y 13 más contra el Concejal electo D. Pedro López Alvaro, fundada en que no es vecino, sino simplemente domiciliado, ni figura como contribuyente por ningún concepto:

Vistos los artículos 43 y concordantes de la ley Municipal:

Considerando que al actor incumbe la prueba y que los reclamantes no aportan ninguna en apoyo de sus afirmaciones:

Considerando que el reclamado D. Pedro López Alvaro aparece en la rectificación del Censo electoral que ha servido de base á las elecciones municipales últimas bajo el núm. 67 de la Sección única de Cimballa inscripto con el carácter de elegible, no habiéndose justificado comprenderle ninguna de las incapacidades del art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877;

La Comisión provincial acordó desestimar la reclamación formulada contra D. Pedro López Al-

varo y en su virtud declarar con capacidad bastante á este señor para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cimballa.

Tobed.—Visto el expediente electoral de Tobed, del que aparece que la Junta de escrutinio acordó eliminar al candidato D. Sixto Millán Lavilla, que obtuvo el mayor número de votos y proclamó Concejales electos á los cuatro que le seguían, sin que el Sr. Millán haya reclamado para desvirtuar la incapacidad ó incompatibilidad de ser empleado del Municipio por tener á su cargo la regulación del reloj con la dotación de 80 pesetas anuales:

Vistos los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las Reales órdenes de 15, 17 y 19 de Febrero de 1886, 25 de Octubre y 19 de Noviembre de 1887 y 28 de Abril de 1890:

Considerando que no obstante la extralimitación de atribuciones de la Junta de escrutinio, que las tiene limitadas al recuento de votos y proclamación de los que obtuvieran mayor número, las Comisiones provinciales sólo pueden resolver las reclamaciones y protestas que se promuevan y es principio general de validez de todas las actas electorales no reclamadas en tiempo:

Considerando, por otra parte, que el interesado ha reconocido tácitamente la incompatibilidad de su cargo con el de Concejal, sin manifestar su propósito de renunciarlo;

La Comisión acordó que no ha lugar á conocer de la extralimitación de la Junta de escrutinio de Tobed ni cabe revocar su acuerdo.

Cabolafuente.—Examinado el expediente electoral remitido por el Alcalde de Cabolafuente, que no contiene protesta ni reclamación alguna, aparece una solicitud presentada dentro del plazo legal por el Concejal electo D. Juan Antonio Pérez Carretero, excusándose de servir el cargo por impedimento físico. Extremo que justifica con la correspondiente certificación facultativa:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que el impedimento físico acreditado en debida forma, como sucede en el caso de que se trata, constituye excusa legal para ejercer cargos concejiles; y que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo;

La Comisión provincial, de conformidad con el dictamen emitido por el Negociado respectivo, acordó admitir la renuncia del cargo de concejal del Ayuntamiento de Cabolafuente presentada por D. Juan Antonio Pérez Carretero, comunicándose el acuerdo al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Sos.—Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Sos.

Resultando que por los electores D. Higinio Gaztelu y cuatro más se ha interpuesto reclamación contra la capacidad del Concejal electo don Juan Francisco Bueno Bonafonte por ser, al tiempo de su elección, fiscal municipal, letrado y sustituto como representante del Ministerio fiscal y por tanto encargado de las funciones fiscales en el Juzgado de primera instancia de Sos, y como en este cargo ha ejercido jurisdicción, deben por tal causa anularse los votos obtenidos:

Visto el escrito de defensa que el reclamado Sr. Bueno acompaña, manifestando en él que reúne todas las condiciones legales para ser elegido, pues hasta la de incompatibilidad ha desaparecido por haber renunciado el cargo de fiscal y consta en las listas con el carácter de elegible:

Considerando que en casos como el presente ha sustentado esta Comisión criterio análogo al de los reclamantes, entendiéndolo y declarando que el cargo de fiscal municipal lleva aneja jurisdicción, procediendo por tanto descontar los votos obtenidos en los distritos comprendidos en donde aquella se ejerza:

Considerando que esto mismo aconteció con la reclamación interpuesta en la renovación municipal de 1897 contra el Sr. Permisán, que á la sazón ejercía ese cargo en el distrito del Pilar de Zaragoza y así lo había declarado la Diputación respecto de la elección del Sr. Lacosta para el diputado provincial en el año 1890, y cuya apelación dió origen á la sentencia de la Audiencia de este territorio de fecha 28 de Febrero de 1901:

Considerando no obstante que en la actualidad tratase de un caso de incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de los cargos de concejal y fiscal municipal: incompatibilidad que ha desaparecido desde el momento en que el Sr. Bueno ha renunciado el último y optado por el primero de los cargos mencionados, según consta por la certificación de la Secretaría de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Sos; careciendo de aplicación las Reales órdenes citadas por los reclamantes, por referirse, como afirma el Sr. Bueno, á los promotores fiscales sustitos, hoy suprimidos;

La Comisión provincial por mayoría, con el voto en contra de los Sres. Casañal y Cerezuela, acordó desestimar la reclamación interpuesta por don Higinio Gaztelu y consortes y declarar que D. Juan Francisco Bueno Bonafonte tiene capacidad para el desempeño del cargo de concejal del Ayuntamiento de Sos; habiendo desaparecido la incompatibilidad que en el concurría desde el momento en que renunció el de fiscal municipal.

Zaragoza.—Visto el expediente general de elecciones municipales verificadas últimamente en Zaragoza y la reclamación formulada por los electores D. Felipe Rodríguez Urdangarín y D. Cándido Garcés contra la capacidad de D. Mariano Higuera Casteran, Concejal electo por el distrito de la Democracia de esta ciudad, fundándose en que este señor tiene arrendado al Estado, con destino á cuartel de Carabineros, un edificio de su propiedad, situado en la calle de Boggiero, conocido con el nombre de «Antigua Galera de mujeres» en virtud de cuyo contrato percibe 1,500 pesetas anuales. Visto el núm. 4.º art. 43 de la vigente ley municipal, las sentencias de 12 de Diciembre de 1890 y 8 de Junio de 1892 y las Reales órdenes de 30 de Mayo 1880, 3 de Febrero de 1888 y 21 de Junio de 1890:

Considerando perfectamente deslindado en algunas de las disposiciones citadas, y en otras muchas, el concepto de las palabras *contrato* y *contrata*, asignando carácter civil al primero, y carácter administrativo á la segunda, por lo que, sin género alguno de duda, se ha declarado repetidas veces

que la incapacidad establecida en el art. 43 nace de los contratos en que una de las partes se obliga á suministrar efectos, ó llevar á cabo determinadas obras ó servicios de los que puede resultar lesionada la Corporación municipal, pero no de los contratos civiles, y menos del relativo al arrendamiento de fincas, estipulando renta fija.

Considerando, pues, que el contrato de alquiler de la casa Cuartel de Carabineros no constituye incapacidad para ejercer el cargo de Concejal, conferido por elección á D. Mariano Higuera, propietario de dicho edificio:

Considerando por otra parte que, aun declarada la incapacidad de éste, no procedería proclamar concejal á la persona que le sigue en número de votos, pues así lo previene la Real orden de 3 de Febrero de 1888;

La Comisión acordó desestimar las reclamaciones instadas por D. Felipe Rodríguez y D. Cándido García, declarando á D. Mariano Higuera y Casterán con la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo de Concejal.

Quedó sobre la mesa, á instancia del Sr. Casañal, el expediente relativo á la reclamación formulada por D. José Montañés contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio del 2.º distrito municipal de Zaragoza que proclamó Concejal electo á D. Manuel Méndez.

Acto seguido se dió lectura al dictamen emitido por el respectivo Negociado sobre las reclamaciones interpuestas por D. Rafael Alfonso Palomar y D. Domingo Martínez solicitando la anulación de las elecciones verificadas en la Sección 22 del distrito de la Democracia de esta ciudad.

El Sr. Casañal hizo uso de la palabra para manifestar se encontraba conforme con todas sus conclusiones y fundamentos, excepción hecha de los relativos á la procedencia de celebrar nuevas elecciones en la mencionada Sección, entendiéndolo, por el contrario, que lo procedente, después de anular las verificadas, era que se hiciera el escrutinio con los datos que arrojaran las tres Secciones restantes del mismo distrito de la Democracia, proclamando Concejales á los que, según este nuevo escrutinio resultarían con mayor número de votos.

Conforme la Comisión provincial, por unanimidad, con la opinión del Sr. Casañal, adoptó el acuerdo siguiente:

Vistos los artículos 31 y 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; el 67 y título 6.º de la Ley de Sufragio universal y las Reales órdenes de 31 de Julio de 1885, 17 de Abril de 1887 y 8 de Mayo de 1888:

Considerando probado que en la Sección 22 del distrito de la Democracia se ha hecho figurar como votantes á cinco electores de cuyo fallecimiento tenía noticia la Mesa por certificación que se le remitió oportunamente, á dos enfermos que se encontraban en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, á un recluso en las cárceles de esta ciudad y á otros cinco electores que declaran á fuer de ciudadanos honrados y hasta con juramento, si se considera preciso, no haber emitido su voto en las elecciones del día 10 de Noviembre último en la Sección expresada:

Considerando muy fundada la sospecha de los

reclamantes Sres. Alfonso y Martínez relativa al falseamiento de la elección, porque constando el censo de la Sección 22 de 373 electores, aparece que tomaron parte 372, lo que no es posible, pues además de los enumerados en el párrafo anterior alguno más se hallaría enfermo en su casa, no pocos ausentes y muchos dejarían de votar como ha sucedido en las demás Secciones de Zaragoza, según se acredita:

Considerando que la eficacia probatoria de los documentos electorales, no es ni puede ser absoluta, pues se caería en el absurdo de negar hechos evidentes por la dificultad en demostrarlos; y si para explicar aquella nutrida votación se argumenta que pudo haber suplantación de personas, hay que convenir en que las suplantaciones serán tantas en número que necesariamente ha de cambiar el resultado de la elección:

Considerando que si tales hechos son causa más que suficiente para anular la elección en la Sección donde se realizaron, no pueden invalidarla en las tres restantes que constituyen la mayoría del distrito de la Democracia á que aquélla corresponde, y que los sufragios emitidos en las tres secciones donde no se han formulado reclamaciones representan indudablemente la mayoría de los válidamente emitidos, por lo que deben ser proclamados Concejales los que en ellas hubieren obtenido mayoría:

Considerando que alguno de los hechos apuntados tienen señalada su sanción en las disposiciones vigentes;

La Comisión acordó declarar nula la elección verificada en la Sección 22 del distrito de la Democracia de Zaragoza, debiendo verificarse de nuevo el escrutinio, proclamándose Concejales á los que hubieren obtenido mayoría de votos en las tres secciones restantes del mismo distrito; y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia para que deduzcan las responsabilidades consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Vidal

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 106 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio, se hace saber que la matrícula de esta capital, formada para el año 1902, se halla expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Administración de Hacienda, sita en la calle del Buen-Factor, núm. 2, durante 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los industriales de clases no agremiadas puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION NOMINAL de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por el segundo semestre del año 1900, formada á virtud de lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Núm.º de el recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN	FECHA de la insolvencia.	CUOTA Ptas Cts.
187	Francisco Lafuén ..	Quincalla y bisutería.....	18 Marzo 1901.	144.75
445	Angel Ruiz.....	Tienda de comestibles.....	»	57.90
1.081	Teresa Blasco Gregorio.....	Carbon al por menor.....	»	19.30
1.115	Pascuala Clavería Aznar.....	Casa de huéspedes.....	»	17.15
1.143	Joaquín Val Vermes.....	Tabajero.....	»	19.30
1.261	Evanisto Bernad Alonso.....	Aceite y vinagre.....	»	19.30
1.295	Lucía Martínez Hernando.....	Mangas y camisolines.....	»	19.30
1.570	Cristóbal Pérez Moncada.....	Agente de quintas.....	»	90.78
1.695	Pedro Sanz Valdeperas.....	Comisionista con residencia fija.....	»	78.63
1.874	Viuda de Martínez.....	Tratant en carnes.....	»	16.20
2.724	Francisco Lobaco Pérez.....	Abogado.....	»	75.05
2.755	Francisco Aguado Arnal.....	Abogado.....	»	25.73
2.949	Raimunda Larruga Abad.....	Modista de sombreros.....	»	47.89
3.122	Blas Domínguez Rufas.....	Barbero.....	»	19.30
3.138	Martín Marco.....	Barbero.....	»	19.30
3.306	Emilio Lecha.....	Cofres y cajas.....	»	19.30
3.354	Antonio Ibañez.....	Florista.....	»	19.30
3.510	Juan Gisbet Ferrer.....	Sastre sin géneros.....	»	19.30
3.521	José Usón Carilla.....	Sillero.....	»	19.30
3.527	Nazario Ferrer Lozano.....	Sillero.....	»	19.30
3.545	Enrique Sanz Blanco.....	Tornero.....	»	19.30
3.546	Telesforo Puértolas.....	Tornero.....	»	19.30
3.966	Matias García Goyes.....	Pescados al por menor.....	»	19.30
4.084	Félix Sopesén Villuendas.....	Aves y caza al por menor.....	»	19.30
4.746	Carmen Pérez Romeo.....	Mangas y camisolines.....	»	19.30
4.748	Lino Luengo.....	Hertero.....	»	19.30
4.754	Manuel Crespo Drande.....	Objetos artísticos.....	»	94.35
4.919	Dolores Pérez Gil.....	Vinos y licores extranjeros y del país.....	»	94.35
5.518	Petra Paracuellos Tena.....	Ebanista con taller.....	»	47.89
454	Vicente Puyol Bueno.....	Tienda de comestibles.....	15 Marzo 1901.	57.90
964	Pedro Pinilla.....	Abacería.....	»	28.59
1.140	Valentín Salvador.....	Tabajero.....	»	19.30
1.227	Francisco Jimeno Yus.....	Aceite y vinagre.....	»	19.30
1.271	Vicente López Clemente.....	Aceite y vinagre.....	»	19.30
1.294	Leoncia Mocales Sánchez.....	Mangas y camisolines.....	»	19.30
1.424	Antonio González Cuado.....	Paja y cebada al por menor.....	»	19.30
1.443	Sebastian María.....	Paja y cebada.....	»	19.30
1.456	Elena Capilla Costa.....	Horchatería.....	»	19.30
1.565	Francisco Menán.....	Agente de pompas fúnebres.....	»	89.35
1.577	Joaquín Vals.....	Almacenista ó expendedor.....	»	92.92
1.915	Marcelino Alguera Valero.....	Una mesa de villar.....	»	50.75
1.949	Manuel Estoriado.....	Dos caballos de alquiler.....	»	5.48
2.669	Pedro Gallet Franco.....	Veterinario.....	»	32.17
2.997	Jacobo Gavia Ibarra.....	Panadero.....	»	36.45
2.999	Florentino Vinoso Aramburo.....	Panadero.....	»	36.45
3.048	Antonio Pérez Asensio.....	Albardoero.....	»	19.30
3.062	Benigno Sancho Rubio.....	Alpargatero.....	»	23.59
3.132	Miguel Anadón Comín.....	Barbero.....	»	19.30
3.176	Julián Mas Alvara.....	Barbero.....	»	19.30
3.189	Valero Pérez Labarcas.....	Botero.....	»	19.30
3.190	Antonio Perez Labarrie.....	Botero.....	»	19.30
3.465	Baltasar García Lacambra.....	»	»	6.43
3.954	Julian Galochino Barrera.....	Abacería.....	»	35.74
4.070	Tereso Solsona Limes.....	Bodegón.....	»	19.30
4.561	Santiago Oraucin Velilla.....	Fabrica de drogas y espejos.....	»	53.25
4.704	Ricardo Julian Tanicet.....	Horno y amasadora.....	»	46.82
4.747	Miguel Vela.....	Horno a mano.....	»	16.08
4.757	Juana Martín Lobaco.....	Jamones y embutidos.....	»	94.35
4.827	Manuel Collados Guillén.....	Vino 30.000 litros.....	»	23.59
4.830	Matias Gracia Escarti.....	Vino 23.000 litros.....	»	18.08
4.928	Luisa Navarro Comín.....	Bodegón.....	»	19.30
4.997	José Prat Millan.....	Aceite y vinagre.....	»	19.30
5.148	Gregorio Bellido Minguez.....	»	»	12.87
5.159	Jose Prat Abego.....	Paja y cebada al por menor.....	»	19.30
5.252	Severino Luis Inocén.....	Bodegón.....	»	19.30
5.253	Ramon Palá.....	Tabajero.....	»	19.30

Núm.º del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN	FECHA de la insolvencia.	CUOTA Ptas. Cts.
5.274	Pascual Vicente Vera	Bodegón	15 Marzo 1901.	19'30
5.280	Trinidad Sesma Ruiz	Comadrona	»	16'20
5.348	Angela Maridal López	Tablajero	»	19'30
5.373	Ignacio Blanco Mayoral	Tablajero	»	6'43
5.418	Francisco de Gracia	Carpintero	»	19'30
5.514	Francisco Mostajo	Tablajero	»	20'30

Zaragoza 7 de Diciembre de 1901.— El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación; conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposicion y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Lécera la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Utrillas á Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 dias, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Lécera, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

Relación que anteriormente se cita.

Núm.º de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	CLASE de los terrenos.	PARTIDA donde radican.	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS	OBSERVACIONES
1	Pedro Muniesa Bernad	Secano.	Amuelas.	Francisca Lazaro	Pertenecen los núms. 1, 2 3 y 4 á los hijos como herederos y las usufructa la Sra. Francisca Lázaro.
2	El mismo	Idem.	Idem.	Idem	»
3	El mismo	Idem.	Aguaviva.	Idem	»
4	El mismo	Idem.	Idem.	Idem	»
5	Manuel Baquero	Idem.	Valdemaría.	Mariano Royo	Se ignora cómo la posee el colono.
6	Isidoro Sanz Claveria	Idem.	Idem.	Francisco Sanz	Se ignora si es heredero el colono.
7	Jonquín Claveria Nebra	Idem.	Lamerla	El propietario	»
8	Pedro Muniesa Bernad	Idem.	San Jorge	José Arnas	Pertenece á los hijos de don Pedro.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 3 del mes de Enero próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las Oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1901.—Antonino Mur.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, acordó proceder al arriendo del arbitrio impuesto sobre el Macelo público de esta ciudad y corrales contiguos al mismo.

El arriendo se hará por medio de subasta pública, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña.

El acto tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde; y caso de no haber postor en la primera, se celebrará la segunda en el mismo sitio y hora, ocho días después.

El tipo que se fija para la subasta es el de 1.811 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente media hora antes de principiar el acto.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y el resguardo por el que se acredita haber hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento la fianza provisional de 90 pesetas 55 céntimos á que asciende el importe del 5 por 100 sobre las 1.811.

El pliego de condiciones para la celebración de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

El arriendo se hará por tiempo de un año, que principiará en 1.º de Enero de 1902 y finirá en 31 de Diciembre de dicho año.

Caspe 17 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de los corrientes por la Alcaldía de esta ciudad, é inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al de los corrientes, anunciando la adjudicación en pública subasta la cobranza del impuesto sobre el Macelo público de esta ciudad y corrales contiguos al mismo, se compromete á tomar á su cargo el cobro del citado arbitrio, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que al mismo se acompaña por la

cantidad, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del interesado).

D. Julián Laínez García, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo:

Certifico: Que al folio 18 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada literalmente dice así:

«En Santa Cruz de Moncayo á 9 de Diciembre de 1901, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco García Magallón, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron el presupuesto ordinario para el año de 1902, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratifica su aprobación á la totalidad de ingresos en la totalidad que aparecen consignados de 1.721'55 pesetas, y los gastos en la de 2.494 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 772'45 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja	100	1'00	0'25	154 500	386'25
Leña	100	1'00	0'25	154 500	386'20
TOTAL					772'45

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878; remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además á de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890,

se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.

Y para que tenga cumplido efecto y conste lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Santa Cruz de Moncayo á 17 de Diciembre de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Julián Laínez.

Los repartos de consumos y gremial de líquidos para el año 1902, se hallarán de manifiesto en el sitio de costumbre de esta Casa Consistorial por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar reclamaciones.

Novallas 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Miguel tutor.

Confecionadas las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1900 y presupuestos adicional y refundido de 1901 y expediente de excesos de gastos, se hallarán expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñola 17 Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Cortés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en la causa formada en este Juzgado contra Silvano Ruiz Gómez, sobre robo de dinero, se embargaron, á las resultas de las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponerse en definitiva, ciertos semovientes, que se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, y que á continuación se relacionan:

- 1.º Un cerdo blanco: tasado en 90 pesetas.
- 2.º Otro cerdo blanco, rabricorto: tasado en 50 pesetas.
- 3.º Una pollina quincena, pelo cardeno: tasada en 60 pesetas.
- 4.º Una cabra, de edad cerrada: tasada en 18 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Clarés el día 31 del actual, á las once de su mañana, á cuyo fin se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que traten de adquirir, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Ateca á 20 de Diciembre de 1901.—Felipe Rey.—P.º S.º M.º Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. José Reynoso y Biurruán, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en causa contra Emilio Pina Ansón, José Valián Cubero y Vicente Labuena Lázaro, por amenazas y hurto, se sacan á la venta en pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja, en el tipo de su tasación, los semovientes siguientes:

1.º Una burra, de la propiedad de Emilio Pina Ansón, pelo castaño oscuro, de un metro 36 centímetros, de 16 á 17 años, temperamento linfático y en regular estado de conservación: su valor 80 pesetas.

2.º Otra, de José Valián Cubero, del mismo pelo que la anterior, de un metro 13 centímetros de alzada, 10 años, temperamento sanguíneo, regular estado de carnes; un pollino de ocho meses: tasados ambos en 110 pesetas.

3.º Otra, de Vicente Labuena Lázaro, castaña clara, de un metro 27 centímetros, 10 años temperamento linfático y en mediano estado de carnes: tasada en 70 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 4 del mes de Enero del próximo año, á las once; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en que se verifique la subasta; que para tomar parte en la misma deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Belchite á 18 de Diciembre de 1901.—José Reynoso.—D. S.º, Jorge García.

PARTE NO OFICIAL

Los Tranvías de Zaragoza.—Sociedad anónima.

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el día 6 de Enero próximo, y hora de las tres de la tarde, en las oficinas de la misma, sitas en esta ciudad, barrio de Montemolín, núm. 30.

Para poder asistir á la Junta, las acciones deben ser depositadas con cinco días de anterioridad en la Caja social de Zaragoza, sita en el indicado domicilio, ó en la Caja comercial en Bruselas, calle Real, en cumplimiento del art. 20 de los Estatutos.

Orden del día.

- Aumento de capital;
- Emisión de obligaciones;
- Dimisión y nombramiento de Administradores.
- Y reforma de Estatutos.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1901.—El Director, José Montañés.